

7243



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA



Resolución de Alcaldía N° 059-2020-A-MPC

Cajamarca, 04 de marzo de 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

VISTO:

El Expediente N° 7243-2020, de fecha 21 de enero del 2020, a través del cual los cónyuges **ERICK JOJAN LEDESMA SEBASTIÁN Y MILAGROS DEL PILAR VIGO SÁNCHEZ** solicitaron la Separación Convencional y Divorcio Ulterior; el Acta de Audiencia Única de Separación Convencional, de fecha 17 de febrero del 2020; Informe N° 032-2020-SRC-GDS-MPC, de fecha 18 de febrero del 2020; Informe Legal N° 073-2020-OGAJ-MPC, de fecha 26 de febrero del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de reforma de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades; la Municipalidad Provincial de Cajamarca es un órgano de gobierno local, tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, por su parte, el artículo 9° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, respecto a la dimensión de las autonomías, señala: 9.1. Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes. 9.2. Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad. 9.3. Autonomía económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias.

Que, mediante Ley N° 29227, reglamentado por el D.S. N° 009-2008-JUS, se establece y regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades.

Que, por Resolución Directoral N° 156-2019-JUS7DGJLR, de fecha 16 de julio del 2019, se renueva la autorización concedida a la Municipalidad Provincial de Cajamarca, mediante Resolución Directoral N° 207-2009-JUS/DNJ, de fecha 27 de abril del año 2009, y Certificado de Acreditación N° 102 del Registro de Municipalidades Acreditadas, expedidos por la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, conforme a Ley.

Que, respecto a la competencia, los alcaldes competentes para conocer, llevar a cabo y resolver Procedimientos No Contenciosos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, son los de la jurisdicción del último domicilio conyugal o donde se celebró el matrimonio. Consecuentemente, en el presente caso, la competencia del alcalde provincial para conocer, llevar a cabo y resolver, se encuentra debidamente motivada, toda vez que los cónyuges señalan como último domicilio conyugal el Pasaje Santa María N° 179 (departamento N° 301), del distrito, provincia y departamento de Cajamarca.

Que, el artículo 4° de la Ley N° 29227, establece los requisitos que deben cumplir los cónyuges para solicitar la Separación Convencional: a) No tener hijos menores de edad o mayores con incapacidad, o, de tenerlos, contar con sentencia judicial firme o acta de conciliación emitida conforme a ley (...), b) Carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales, (...).

Que, el artículo 5° de la norma en comentario establece los requisitos que se deben adjuntar a la solicitud, así tenemos que en el presente caso se acompaña: a) el Recibo N° 06519, que acredita el pago de la tasa a que se refiere la Disposición Complementaria Única de la Ley; b) Copia de DNI de ambos cónyuges; c) Copia Certificada de la Partida de Matrimonio celebrado el 24 de agosto del 2013 en la Municipalidad Provincial de Cajamarca, Cajamarca; d) Declaración Jurada de carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales e) Declaración Jurada del último domicilio conyugal, f) Declaración Jurada de no tener hijos menores de edad o mayores con discapacidad.





Resolución de Alcaldía N° 059-2020-A-MPC

Cajamarca, 04 de marzo de 2020.

Que, en Audiencia Única de Separación Convencional, de fecha 17 de febrero del 2020, los cónyuges **ERICK JOJAN LEDESMA SEBASTIÁN Y MILAGROS DEL PILAR VIGO SÁNCHEZ** se ratificaron en su pretensión primigenia, manifestando su firme decisión de separarse definitivamente, por convenir a sus intereses de índole socio económico y moral.



Que, a través del Informe N° 032-2020-SRC-GDS-MPC, de fecha 18 de febrero del 2020, el Sub Gerente de Registro Civil le solicitó al Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica emitir opinión legal y remitir el mismo a la Oficina de Secretaría General a fin de proyectar el acto resolutivo correspondiente.



Que, mediante Informe Legal N° 073-2020-OGAJ-MPC, de fecha 26 de febrero del 2020, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica OPINA que es atendible la solicitud de Separación Convencional y, en consecuencia, se debe **DECLARAR LEGALMENTE SEPARADOS** a los cónyuges **ERICK JOJAN LEDESMA SEBASTIÁN Y MILAGROS DEL PILAR VIGO SÁNCHEZ**, suspendiéndose los deberes relativos al lecho y habitación, quedando subsistente el vínculo matrimonial.

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 10 del Reglamento (D.S. 009-2008-JUS), se ha procedido a la verificación de los requisitos, estando ellos conforme a ley, la Audiencia Única se llevó a cabo el día 17 de febrero del 2020, acto mediante el cual los cónyuges se han ratificado en su voluntad de separación.

Que, estando a las facultades conferidas a los Alcaldes en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

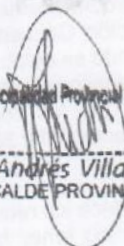


Artículo Primero.- DECLARAR FUNDADA la solicitud de Separación Convencional y, en consecuencia, **DECLARAR LEGALMENTE SEPARADOS** a los cónyuges **ERICK JOJAN LEDESMA SEBASTIÁN Y MILAGROS DEL PILAR VIGO SÁNCHEZ**, suspendiéndose los deberes relativos al lecho y habitación, quedando subsistente el vínculo matrimonial, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Registro Civil la notificación de la presente resolución a las partes involucradas.

Artículo Tercero.- REMITIR todos los actuados a la Sub Gerencia de Registro Civil de la Gerencia de Desarrollo Social.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE


Municipalidad Provincial de Cajamarca
Victor Andrés Villar Narro
ALCALDE PROVINCIAL

Cc.
Alcaldía,
Gerencia Municipal,
Oficina General de Asesoría Jurídica,
Oficina General de Administración,
Sub Gerencia de Registro Civil,
Interesados,
Archivo.

